

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cinco (5) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2014-0338

En virtud de lo manifestado por la demandada, es improcedente la terminación del proceso, por incumplirse los presupuestos del art. 461 del Código General del Proceso.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

La secretaria cumpla con el trámite de la liquidación presentada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a1a5577ce91b0401158a6dbfe60cddbc66ea5d1c6da37a9487f51cbb2ef3472

Documento generado en 05/08/2021 08:00:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>